

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LA PERSONAS ADULTAS MAYORES. (EXP. LXII-6645)**

#### **Honorable Asamblea:**

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80 fracción I, 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

#### **Dictamen**

##### **Metodología.**

- 1.- En el capítulo de "Antecedentes" se da constancia de la recepción y turno de la Minuta para su dictaminación.
- 2.- En el capítulo de "Contenido de la Minuta", se sintetiza la propuesta de reforma de la Minuta recibida.
- 3.- En el capítulo de "Consideraciones", se expresan la argumentación que funda y motiva la determinación de los integrantes de esta Comisión y la emisión del dictamen en **sentido negativo** a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados.

### **Antecedentes:**

- 1.- En sesión celebrada el 28 de abril de 2015 por la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con oficio del Senado de la República, con el que se remitió la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso c, de la fracción I del artículo 5º; la fracción III, del artículo 9º y la fracción VII, del artículo 10, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- 2.- En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Minuta a esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para la elaboración del dictamen correspondiente.
- 3.- Con base en lo anterior, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXII Legislatura recibió en la misma fecha, la Minuta de mérito; procediendo a su análisis, discusión y elaboración para elaborar el presente dictamen en sentido negativo.

### **Contenido de la Minuta:**

- 1.- La Minuta que es materia del presente dictamen tiene por objeto modificar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para el efecto de incorporar el término maltrato, con la finalidad de que las personas adultas mayores gocen de una vida sin maltrato; que sus familiares eviten actos de maltrato en su perjuicio y, que la Política Nacional fomente en la familia, Estado y sociedad, una cultura de aprecio a la vejez, evitando toda forma de maltrato en ellos.

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP. LXII - 6645).

2.- La Minuta, contiene el estudio realizado por las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, a la Iniciativa que fue presentada por las senadoras y senadores Margarita Flores Sánchez, Ivonne Liliana Álvarez García, Angélica del Rosario Araujo Lara, Hilda Esthela Flores Escalera, Arely Gómez González, Lisbeth Hernández Lecona, René Juárez Cisneros, Eviel Pérez Magaña, María del Rocío Pineda Gochi y Mely Romero Celis, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en cuya Exposición de Motivos argumenta que debido al envejecimiento de la población se han iniciado a nivel nacional e internacional diversas estrategias para hacer frente al cambio demográfico, entre los que se destaca la Asamblea Mundial sobre Envejecimiento, celebrada en 1982 en Viena, en donde México se comprometió a crear políticas económicas, sociales, culturales y jurídicas, que permitieran mejorar el entorno y desarrollo de las personas adultas mayores.

Asimismo, menciona la Segunda Asamblea llevada a cabo en Nueva York en 2002, la que dispuso en su apartado de "Recomendaciones para la adopción de medidas", en su apartado C, numeral 110, objetivo 1, inciso c, la eliminación de todas las formas de abandono, abuso y violencia contra las personas de edad, en la que establece que se deberán "promulgar leyes y establecer medidas legales para eliminar los abusos contra las personas de edad".

De igual manera, apunta que las estadísticas sobre abuso, maltrato y violencia en la vejez son datos alejados de la realidad, debido a que la mayoría de los adultos mayores que lo viven no lo denuncian, situación que tiene su origen en distintas razones, una de las más significativas es el no

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP. LXII - 6645).

aceptar que están siendo maltratados; tienen temor a las represalias; es el único familiar con el que cuentan; creen que es temporal, no quieren que su familiar y cuidador vaya a la cárcel; desconocen con qué autoridad deben dirigirse; o su condición física o cognitiva no le permite realizar una denuncia.

Señala que el maltrato es un problema que puede presentarse en cualquier etapa de la vida, generalmente en personas vulnerables, el cual está relacionado con el género, la edad, las condiciones físicas e intelectuales.

Que el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) clasifica la existencia de los diferentes tipos de maltrato entre los cuales se encuentran:

El maltrato físico, que es cualquier acto no accidental, que provoque daño corporal, dolor, deterioro físico, producido por las fuerzas física. Por ejemplo, uso inapropiado de fármacos, falta de alimentación o castigos físicos.

El maltrato psicológico, donde intencionalmente se causa angustia, desvalorización, sufrimiento mediante actos verbales o no verbales.

El maltrato sexual o abuso sexual, que es cualquier contacto sexual no consentido.

El abandono, que es la deserción del individuo que ha asumido el papel de cuidador.

La explotación financiera, como aquellas medidas u omisiones que afectan la sobrevivencia del adulto mayor.

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP. LXII - 6645).

El maltrato estructural, que consiste en deshumanizar el trato hacia el adulto mayor en las oficinas gubernamentales y en los sistemas de atención médica, discriminarlos y marginarlos de la seguridad y bienestar social, no cumplir las leyes y normas sociales.

Se señala que en México se estima una prevalencia entre el 8.1 y 18.6% de adultos mayores que sufren algún tipo de maltrato y abuso familiar.

Por lo que el Estado no sólo debe ocuparse de la prevención y atención sobre las personas adultas mayores, sino contar con un marco jurídico más sólido que permita castigar este tipo de actos u omisiones.

En virtud de lo anterior, indican los legisladores que hablan en nombre de todas aquellas personas adultas mayores que se encuentran viviendo situaciones de maltrato particularmente de aquellos que han sido abandonados en el mejor de los casos en asilos o casas de asistencia social o peor aún, en lugares insalubres, carentes de algún tipo de asistencia, cuyos familiares han sido omisos y abusan de sus condiciones provocándoles un rápido deterioro físico, mental, psicológico e incluso la muerte, y cuyas conductas quedan impunes.

En razón de lo anterior, anotan que es necesario contar con un marco jurídico virtuoso que contemple conductas que dañan a la sociedad y en virtud del cual logra garantizar a las personas adultas mayores una vejez digna.

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP. LXII - 6645).

### Consideraciones:

1.- Esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables analizó y discutió el contenido de la minuta sujeta a dictamen y determinó que lo procedente es proponer al Pleno de la Cámara de Diputados su desechamiento.

Se integra el texto propuesto la Minuta de la siguiente manera:

**Cuadro de cambios propuestos**

<b>Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores</b>	<b>Propuestas de Reforma</b>
<p><b>Artículo 5o.</b> De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p><b>I.</b> De la integridad, dignidad y preferencia:</p> <p>a. a b. ...</p> <p><b>c.</b> A una vida libre sin violencia.</p> <p>d. a g. ...</p> <p>II. a IX. ...</p>	<p><b>Artículo 5o.</b> De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p><b>I.</b> De la integridad, dignidad y preferencia:</p> <p>a. a b. ...</p> <p><b>c.</b> A una vida libre sin violencia <b>y maltrato.</b></p> <p>d. a g. ...</p> <p>II. a IX. ...</p>

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP. LXII - 6645).

**Artículo 9o.** La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:

I. a II. ...

**III.** Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.

**Artículo 10.** Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:

I. a VI. ...

**VII.** Fomentar en la familia, el Estado y la sociedad, una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y

**Artículo 9o.** La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:

I. a II. ...

**III.** Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia, **maltrato** y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.

**Artículo 10.** Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:

I. a VI. ...

**VII.** Fomentar en la familia, el Estado y la sociedad, una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP. LXII - 6645).

<p>convivencia entre las generaciones con el fin de evitar toda forma de discriminación y olvido por motivo de su edad, género, estado físico o condición social;</p> <p>VIII. a XXI. ...</p>	<p>social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones con el fin de evitar toda forma de discriminación, <b>maltrato</b> y olvido por motivo de su edad, género, estado físico o condición social;</p> <p>VIII. a XXI. ...</p> <p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.-</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
---	---

2.- En relación a la reforma al inciso c. de la fracción I del artículo 5° de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en el sentido de que ésta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores el derecho a una vida libre sin maltrato, resulta ser improcedente, toda vez que el término maltrato se encuentra implícito en el término de violencia, significan lo mismo. En tal virtud, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores acoge el término de maltrato como un tipo de violencia emitido por la Organización Mundial de la Salud, la cual determina que "el maltrato de las personas adultas mayores es una acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza. Este tipo de violencia constituye una violación de los derechos humanos e incluye el maltrato físico, sexual, psicológico o emocional; la

violencia por razones económicas o materiales; el abandono; la negligencia; y el menoscabo grave de dignidad y falta de respeto. Y desde una perspectiva gerontológica, se han definido diferentes tipos de maltrato contra las personas adultas mayores:

**Maltrato físico.** Acto no accidental que provoca daño corporal o deterioro físico.

**Maltrato psicológico.** Actos verbales o no verbales que generen angustia, desvalorización o sufrimiento.

**Abuso sexual.** Cualquier contacto sexual no consentido.

**Abandono.** Descuido u omisión en la realización de determinadas atenciones o desamparo de una persona que depende de otra por la cual se tiene alguna obligación legal o moral. Es una de las formas más extremas del maltrato y puede ser intencionada o no.

**Explotación financiera.** Uso ilegal de los fondos, la propiedad o los recursos de la persona adulta mayor.

**Maltrato Estructural.** Se manifiesta en la falta de políticas sociales y de salud adecuadas, la inexistencia, el mal ejercicio y el incumplimiento de las leyes; la presencia de normas sociales, comunitarias y culturales que desvalorizan la imagen de la persona mayor y que resultan en su perjuicio y se expresan socialmente como discriminación, marginalidad y exclusión social."<sup>1</sup>

A mayor abundamiento y para divisarlo con mayor claridad, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en su artículo 3º Bis establece los

---

<sup>1</sup> El maltrato en la vejez. INAPAM. [www.gob.mx/inapam/articulos/el-maltrato-en-la-vejez?idiom=es](http://www.gob.mx/inapam/articulos/el-maltrato-en-la-vejez?idiom=es)

tipos de violencia contra las personas adultas mayores, los cuales son análogos a los tipos de maltrato descritos con anterioridad:

**Artículo 3o. Bis.** Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:

- I.** La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- II.** La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;
- III.** La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;
- IV.** La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP. LXII - 6645).

- V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y
- VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.

Por lo tanto, al equipararse y asimilarse los términos de maltrato y violencia, resulta ociosa e innecesaria la modificación legislativa propuesta.

3.- En relación a la reforma a la fracción III del artículo 9º de la Ley de los Derechos de las Personas, con la finalidad de que la familia de la persona adulta mayor deberá evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de maltrato que ponga en riesgo su persona, bienes y derechos, se colige de igual manera como una propuesta redundante e inútil, debido a las mismas consideraciones expuestas en el numeral anterior, agregando además, que así como el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores emplea como sinónimos los términos de violencia y maltrato, en diversos diccionarios y estudios acerca del maltrato, como por ejemplo, el estudio intitulado "Los 9 tipos de maltrato y sus características"<sup>2</sup>, asienta los tipos de maltrato, definiendo el maltrato físico como aquel en que existe violencia física, que produce una lesión física; el maltrato verbal, como aquel en que no existe contacto físico, sino que es una violencia emocional o psicológica; el abuso sexual, como la violencia directa sobre la víctima o a través de la explotación sexual.

---

<sup>2</sup> "Los 9 tipos de maltrato y sus características" [psicologiamente.com/forense/tipos-de-maltrato](http://psicologiamente.com/forense/tipos-de-maltrato)

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP. LXII - 6645).

O la definición que establece Wiki Culturalia de maltrato, como aquella palabra que “es utilizada para designar a todas aquellas formas de actuar que supongan algún tipo de agresión o violencia.”<sup>3</sup>

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación igualmente utiliza dichos términos como análogos, como se puede observar en algunos de sus criterios jurisdiccionales:

**VIOLENCIA FAMILIAR. EN ESTE DELITO, LOS ADULTOS MAYORES, EN ATENCIÓN A SU EDAD, SON SUJETOS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).**

Las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad señalan, en su artículo 2, numeral 6, al envejecimiento como causa de vulnerabilidad cuando la persona adulta mayor encuentre especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia; en tanto que su artículo 5, numeral 11, considera en condición de vulnerabilidad a la víctima del delito que tenga una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización; además, puntualiza que esa vulnerabilidad puede proceder de sus propias características personales o bien de las circunstancias de la infracción penal, destacando entre esta víctimas, a los adultos mayores y recomienda especial atención en los casos de violencia intrafamiliar. Atento a lo anterior, la actitud agresiva y amenazante que asumen las personas

---

<sup>3</sup> [edukavital.blogspot.com/2013/02/maltrato.html](http://edukavital.blogspot.com/2013/02/maltrato.html)

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP. LXII - 6645).

contra un adulto mayor que reúne la calidad de ascendiente en línea recta, como lo establece el artículo 200, fracción II, del Código Penal para el Distrito Federal, en el que se contiene la descripción típica del delito de violencia familiar, constituye un trato denigrante, al crear un ambiente hostil respecto de una persona que por su condición de adulto mayor se encuentra en un estado de indefensión y constante agresión por quienes lo debieran cuidar y proteger en esa etapa de su vida; situación ante la cual, el sistema judicial debe configurarse como un instrumento para su defensa efectiva, ya que por su edad tiene derecho a no ser discriminado por dicho factor, a ser tratado con dignidad y protegido ante cualquier rechazo o tipo de abuso mental por su condición de vulnerabilidad.

Noveno Tribunal Colegiado en materia Penal del Primer Circuito.

Amparo directo 170/2014. 5 de junio de 2014. Unanimidad de votos.

Ponente: Miguel Ángel Aguilar López. Secretaria: Elizabeth Franco Cervantes.

Tesis publicada el 12 de septiembre de 2014 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Décima Época.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 10, Septiembre de 2014, Tomo III, Materia: Penal.

Tesis: I.9º.P 58 P (10ª.)

Página: 2651

Número de Registro: 2007451.

Tesis Aislada.

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP. LXII - 6645).

### **PRUEBA PERICIAL EN PSICOLOGÍA EN ASUNTOS SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR. SU OBJETO DIRECTO ES CONOCER EL ESTADO PSICOLÓGICO DE LAS PARTES Y NO DEMOSTRAR LOS HECHOS EN QUE SE SUSTENTA.**

Los psicólogos que se desempeñan en la atención y evaluación de los conflictos familiares, caracterizados por situaciones de maltrato o violencia, tienen la tarea primordial de identificar el daño psicológico o moral que presentan las víctimas y realizar un diagnóstico sólido para presentarlo en un informe pericial suficientemente claro, de utilidad para los encargados de impartir justicia. Así, el peritaje psicológico de la violencia en las familias es más que un conjunto de instrumentos destinados a responder a una pregunta requerida por el juez, ya que representa el punto donde se intersectan la psicología y el derecho, porque investiga el mundo afectivo, volitivo y cognitivo de los sujetos involucrados en un litigio para respaldar un saber científico. De ahí que la prueba pericial en psicología no tiene como objeto directo demostrar los hechos de violencia familiar narrados, o las conductas de violencia familiar hechas valer, pues dicha probanza sólo permite conocer la situación psicológica de las partes para determinar, en función de las demás pruebas aportadas, el daño emocional provocado a los miembros de la familia. En ese sentido y dada la naturaleza de dicha probanza, puede servir como prueba directa de la violencia familiar, ya que al tratarse del estado psicológico actual de las personas puede ayudar a concluir si deriva de actos violentos, aun cuando no se mencionen concretamente cuáles fueron.

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP. LXII - 6645).

Amparo directo 30/2008. 11 de marzo de 2009. Mayoría de tres votos. Disidentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Fernando A. Casasola Mendoza.

Instancia: Primera Sala.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Mayo de 2011, Materia: Civil.

Tesis: 1ª. LXXIX/2011.

Página: 234.

Número de Registro: 162020.

Tesis Aislada.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXIV Legislatura someten a consideración del pleno de esta asamblea los siguientes:

### **Acuerdos**

**Primero. Se desecha la minuta proyecto de decreto** por el que se **reforma** el inciso c, de la fracción I del artículo 5º; la fracción III, del artículo 9º y la fracción VII, del artículo 10, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

**Segundo.** Devuélvase a la Cámara de Senadores para los efectos precisados en el artículo 72, inciso D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2019.

**La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.**